Expediente Nº 472-2015-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** 

472-2015-OEFA/DFSAI/PAS

**ADMINISTRADO** 

: CHINANGO S.A.

UNIDAD AMBIENTAL UBICACIÓN

CENTRAL TERMOELÉCTRICA YANANGO

DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE

CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN

SECTOR

ELECTRICIDAD

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 317-2016-OEFA/DFSAI del 8 de marzo del 2016.

Lima, 20 de abril del 2016.

## I. ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 317-2016-OEFA/DFSAI¹ a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Chinango S.A. (en adelante, Chinango) por presentar los reportes de efluentes de la Central Hidroeléctrica Yanango correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2013 de forma incompleta, al no haber realizado el monitoreo de efluentes correspondiente al mes de setiembre y diciembre del 2013.

 La Resolución fue debidamente notificada al Chinango el 9 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 345-2016².

## OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

c) Recurso de revisión



Folios 34 al 41 del expediente.

Folio 42 del expediente.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

<sup>206.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207.- Recursos administrativos

<sup>207.1</sup> Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Chinango el 9 de marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 317-2016-OEFA/DFSAI del 8 de marzo del 2016.

Registrese y comuniquese.

Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Lra/ksda

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26.- Consentimiento de la resolución final